PROCESO: EJECUTIVO
INTERCOLUTORIO CIVIL N.115
RAD: 158374089001-2021-00122
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: MIREYA VANEGAS

Tuta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

BANCOLOMBIA S.A identificado con **NIT 890903938-8**, por medio de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **MIREYA VANEGAS** identificada con la Cedula de ciudadanía **No. 24'202.500** a fin de obtener el pago del pagaré por la suma de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($17.382.904,00)** más intereses moratorios, intereses moratorios causados a partir de la presentación de la demanda y costas del proceso, el cual suscribieron el 05 de junio de 2013 y el cual se debía efectuar el pago el 09 de marzo de 2021.

Una vez estudiada esta y sus anexos, se observa que atiende a las exigencias de los artículos 82, 422 y ss del Código General del Proceso por lo que se libra mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del demandado.
En el Resuelve el despacho se pronunciara en lo referente a la medida cautelar solicitada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la demanda Ejecutiva que presenta BANCOLOMBIA S.A., en contra de **MIREYA VANEGAS** dándole a la demanda el trámite del proceso ejecutivo singular previsto por los artículos 422 y ss del Código General del Proceso**,** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA - BOYACÁ

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a **MIREYA VANEGAS,** en la forma prevista por el artículo 291 del Código General del Proceso en la dirección aportada en el capítulo de notificaciones de la demanda.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de **MIREYA VANEGAS.**

CUARTO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCOLOMBIA S.A. y en contra de **MIREYA VANEGAS** de las condiciones civiles ya anotadas, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($17.382.904,00),** por concepto de importe del pagaré número 05 soporte de la demanda.

2. Por el valor correspondiente a **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE ($1'422.694,12)**, por concepto de intereses de mora liquidados sobre el capital, a la tasa del 23.20% anual, causados desde el 09 de marzo de 2.021 y la fecha de presentación de esta demanda (16 de julio de 2.021)

3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa del 23.20% anual, que se causen desde la fecha de presentación de esta demanda (16 de julio de 2.021) y hasta la fecha que se pague esta obligación.

QUINTO: NO ORDENAR la medida cautelar de embargo y secuestro ya que este despacho observa que frente a tal medida, se establece un medio probatorio pertinente e idóneo, el cual es el certificado emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tunja, el cual nos da fe y es plena prueba frente a sobre quién recae la titularidad del derecho en cuestión y no corresponde como lo solicita el abogado "bajo la gravedad de juramento". Es deber advertir al doctor que la carga probatoria le corresponde a las partes

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA - BOYACÁ

interesadas y por ende allegarlas; no le corresponde a este despacho cumplir con su solicitud ni allegar el material probatorio de su libelo petitorio.

Se indica en igual sentido que su sustento jurídico (artículo 599 del Código General del Proceso) ordena que al Juez le corresponde el Decreto de tales medidas solicitadas, no allegar ni complementar el capítulo de anexos ni de pruebas.

SEXTO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica para actuar a el doctor PEDRO ELIAS PATIÑO BARRERA, identificado con la cedula de ciudadanía No 9´528.279 y portador de la tarjeta profesional de abogado No 52.515 del C. S de la J, como endosatario del título valor cuyo beneficiario es BANCOLOMBIA S.A.

OCTAVO: Se concede la autorización a la señora Lina Yohana Piraban Sánchez identificada con C.C 46.376.591 expedida en Sogamoso, como dependiente judicial, en esta acción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CARLOS HELVER BARRERA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No.28 hoy veinte (20) de agosto de 2021, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA - BOYACÁ